



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00078

Solicitante: GM Financial Colombia S.A.

Deudor: Jhon Jairo Mosquera Asprilla C.C. 16.481.413.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con los escritos de fecha 9 de marzo del 2021, por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. Claudia Rueda Santoyo solicitó, la terminación del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo de placa MWX 137 . Sírvase resolver.

Barranquilla, marzo 16 del 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00078

Solicitante: GM Finacial Colombia S.A.

Deudor: Jhon Jairo Mosquera Asprilla C.C. 16.481.413.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021).**

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 9 de marzo del 2021 mediante acta de la Policía metropolitana de Santiago de Cali puso a disposición del despacho el vehículo de placas Placas MWX-137, Motor: CDL176549, CHASIS: 3GNCJ8CE6DL176549, N° Serie: 3GNCJ8CE6DL176549, Línea: TRACKER, Modelo: 2013, Color: PLATA SABLE, Marca: CHEVROLET, Clase: CAMIONETA, Carrocería: WAGON, Cilindraje: 1796, Servicio PARTICULAR, Tipo de Combustible: GASOLINA, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes) GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A con NIT: 860.029.396-8 y como garante el señor JHON JAIRO MOSQUERA ASPRILLA identificado con C.C. N° 16.481.413 En atención a la orden decretada mediante oficio 53-2021-00078 de fecha febrero 19 de 2021.

Seguidamente por escrito de la misma fecha, el apoderado de la parte demandante, solicito el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo antes descrito.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas MWX-137



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Placas MWX-137, Motor: CDL176549, CHASIS: 3GNCJ8CE6DL176549, N° Serie: 3GNCJ8CE6DL176549, Línea: TRACKER, Modelo: 2013, Color: PLATA SABLE, Marca: CHEVROLET, Clase: CAMIONETA, Carrocería: WAGON, Cilindraje: 1796, Servicio PARTICULAR, Tipo de Combustible: GASOLINA, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes) GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A con NIT: 860.029.396-8 y como garante el señor JHON JAIRO MOSQUERA ASPRILLA identificado con C.C. N° 16.481.413

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo Placas MWX-137, Motor: CDL176549, CHASIS: 3GNCJ8CE6DL176549, N° Serie: 3GNCJ8CE6DL176549, Línea: TRACKER, Modelo: 2013, Color: PLATA SABLE, Marca: CHEVROLET, Clase: CAMIONETA, Carrocería: WAGON, Cilindraje: 1796, Servicio PARTICULAR, Tipo de Combustible: GASOLINA, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes) GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A con NIT: 860.029.396-8 y como garante el señor JHON JAIRO MOSQUERA ASPRILLA identificado con C.C. N° 16.481.413

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94a5cd233510bd4d647c466b33db894053118a3bc663e1b969b021806471b29

Documento generado en 16/03/2021 12:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>